



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00011 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	PABLO HERNÁN GÓMEZ HERNÁNDEZ Y OTRO
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO

Procede a determinar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado.

En proceso EJECUTIVO solicita BANCO DE OCCIDENTE S.A. se libre mandamiento de pago en contra de PABLO HERNÁN GÓMEZ HERNÁNDEZ Y JORGE ALEJANDRO RESTREPO LONDOÑO, pretendiendo el pago de obligaciones contenidas en pagaré sin número por la suma de \$257'777.924 más los intereses moratorios desde diciembre 31 de 2020 sobre la suma de \$238'141.422

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso; los documentos base de ejecución cumplen los presupuestos de los artículos 422 del Estatuto Procesal, 621 y 709 ss del Código de Comercio, razones por las el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. se libre mandamiento de pago en contra de PABLO HERNÁN GÓMEZ HERNÁNDEZ Y JORGE ALEJANDRO RESTREPO LONDOÑO, pretendiendo el pago de obligaciones contenidas en pagaré sin número por la suma de \$257'777.924 más los intereses moratorios desde diciembre 31 de 2020 sobre la suma de \$238'141.422 hasta el pago total de la obligación los cuales se liquidarán mes a mes conforme el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en el título ejecutivo, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO contemplado en el artículo 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica o física de los demandados.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo recibo deberá ser acreditado ante este Despacho, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 599 del Código general del Proceso, se decretan como cautelas, el embargo y secuestro sobre los siguientes bienes de la ejecutada:

- Vehículo bus, marca Chevrolet, tipo LU452, modelo 2016, placa TNR322, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bello, Antioquia; para el embargo líbrese oficio a dicha entidad.
- Establecimiento de comercio EL PALACIO DE VARIEDADES Y REMATE, matrícula mercantil 32347302, para el embargo se libraré oficio a la Cámara de Medellín para Antioquia.

Para el embargo se libraré oficios a las entidades relacionadas; inscrito el embargo se procederá con el secuestro.

Igualmente, en uso de la facultades otorgadas por el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso, por el momento se abstendrá de oficiar a otras entidades con miras otras eventuales cautelas.

OCTAVO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.



NOVENO: En la forma y términos del poder conferido a la abogada CATALINA GARCÍA CARVAJAL TP 240614, identificada con CC 1128276247 en representación del BANCO DE OCCIDENTE S.A.; recibirá notificaciones en el correo catalina.garcia@gecaser.com.co, teléfono 3166956527

Se insta a la apoderada de la ejecutante, poner a disposición del Despacho para su custodia, el título ejecutivo objeto del proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a este proveído; para el contacto se utilizarán los canales que figuran en el pie de página.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ**